

INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL REVISIÓN DE GARANTÍAS (JP) DERECHOS DE LAS MUJERES EMBARAZADAS Y EN PERIODO DE LACTANCIA

1.- ANTECEDENTES

Dentro del caso No. 3-19-JP y acumulados, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, emitió la Sentencia No. 3-19-JP/20 y acumulados, el 05 de agosto de 2020, en la parte de decisión señala que:

3. Disponer que el ministerio encargado de la salud, a través de su dirección de promoción, y de todas las entidades que tienen relación con salud, apoyo y promoción de la lactancia materna, junto con el ministerio encargado de las relaciones laborales, el de la inclusión social y el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, garanticen progresivamente el derecho al cuidado, ambientes laborales de cuidado, acceso y disponibilidad a espacios, seguros y adecuados a las trabajadoras que se encuentren dando de lactar. Para el efecto en el plazo de un año, deberán hacer un diagnóstico situacional y contar con todos los indicadores para medir el cumplimiento progresivo del derecho al cuidado, y en el plazo de dos años deberá implementar la política de protección laboral para mujeres embarazadas y en periodo de lactancia. En el plazo de 6 meses se informará a esta Corte el plan para la ejecución de esta medida.

5. Disponer que todas las instituciones públicas, donde trabajen mujeres en edad fértil, implementen lactarios y, donde existan más de veinte (20) personas que ejercen el cuidado, hombres o mujeres, implementen centros de cuidado infantil, guarderías o garanticen la disponibilidad del servicio de cuidado infantil cercano al lugar de trabajo, en el plazo de un año a partir de la emisión de esta sentencia. Para lo cual, contarán con la orientación del ministerio encargado de la salud, el de inclusión, de relaciones laborales y el Consejo Nacional para la Igualdad de Género. En el plazo de 6 meses se informará a esta Corte el plan para la ejecución de esta medida.

6. Disponer que el ministerio encargado de la salud y de las relaciones laborales en coordinación con el de inclusión y el Consejo Nacional para la Igualdad de Género trabajen de forma interinstitucional para el seguimiento y monitoreo de los lactarios y centros de cuidado diario infantil implementados en las instituciones públicas, ambas instituciones deberán reportar anualmente a la Corte y publicar en su página web el Informe de lactarios y cuidado en el trabajo.

7. Los entes rectores de las políticas de trabajo, salud, inclusión e igualdad elaborarán e implementarán, de forma participativa, en el que se escuche a organizaciones de mujeres, sindicatos, academia y personas más expertas en el tema, un Modelo de Ambientes Laborales para el Cuidado, que incluya indicadores



de medición que reflejen el cumplimiento progresivo del derecho al cuidado, en el plazo de un año contado a partir de la emisión de esta sentencia. En el plazo de 6 meses se informará a esta Corte el plan para la ejecución de esta medida.

La sentencia desarrolla los derechos de las mujeres en estado de embarazo y en periodo de lactancia en el contexto laboral público (régimen LOSEP), y desarrolla el derecho al cuidado y los indicadores de política pública para garantizar el derecho al cuidado

En virtud de lo manifestado y al tratarse de disposiciones contenidas en la sentencia emitida por la Corte Constitucional Ecuador, la cual fue notificada el 01 de septiembre de 2020, conforme consta en la razón de notificación de la sentencia, el Consejo Nacional para la Igualdad de Género mediante Oficio Nro. CNIG-ST-2020-0559-O, de fecha 29 de septiembre 2020, convocó a la primera reunión para coordinar el cumplimiento de las disposiciones de la sentencia.

Dando cumplimiento a las disposiciones de la sentencia, el Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Inclusión Económica y Social y al Consejo Nacional para la Igualdad de Género han trabajado en conjunto para proceder con el desarrollo de los productos a presentar al cumplirse en el plazo de seis meses establecido por la Corte. Los documentos de respaldo de las actividades efectuadas se pueden verificar en el siguiente enlace que fue acordado para uso entre las instituciones involucradas:

<https://drive.google.com/drive/folders/1WGoEG5Ywv1vr1iw3yqADoWTjJEHs5X0q?usp=sharing>

2.- ACCIONES IMPLEMENTADAS EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

A continuación se presentan los avances desarrollados en cuanto al cumplimiento de las disposiciones relacionadas con este Consejo, contenidas en la sentencia, que involucran al MSP, MIES y MDT.

3. Disponer que el ministerio encargado de la salud, a través de su dirección de promoción, y de todas las entidades que tienen relación con salud, apoyo y promoción de la lactancia materna, junto con el ministerio encargado de las relaciones laborales, el de la inclusión social y el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, garanticen progresivamente el derecho al cuidado, ambientes laborales de cuidado, acceso y disponibilidad a espacios, seguros y adecuados a las trabajadoras que se encuentren dando de lactar. Para el efecto en el plazo de un año, deberán hacer un diagnóstico situacional y contar con todos los indicadores para medir el cumplimiento progresivo del derecho al cuidado, y en el plazo de dos años deberá implementar la política de protección laboral para mujeres embarazadas y en periodo de lactancia.

En el plazo de 6 meses se informará a esta Corte el plan para la ejecución de esta medida.

Al respecto se presenta el Plan de Ejecución requerido y desarrollado de forma interinstitucional. Para lo cual se participó en 5 reuniones de trabajo, mediante la convocatoria del Ministerio del Trabajo con las instituciones involucradas (Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Consejo Nacional para la Igualdad de Género, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos y Consejo de la Judicatura) para elaborar el Plan de Acción del Diagnóstico Situacional, con el fin de establecer la información necesaria y las responsabilidades de cada institución pública para cumplir la disposición Nro. 3 de la sentencia 3-19-JP/20 y acumulados Derechos de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia.

El 19 de enero 2021, el Consejo Nacional para la Igualdad de Género expuso al grupo de trabajo la necesidad de elaborar un documento técnico de la metodología para la elaboración del diagnóstico situacional, el mismo que debería incluir el objetivo, alcance, unidad de análisis, método de la recopilación y levantamiento de la información, la estructura del documento, un cronograma entre otros aspectos técnicos, documento técnico que será discutido y validado en las siguientes reuniones para realizar el diagnóstico situacional.

Ver anexo 1. Plan de Acción de Ejecución del Diagnóstico Situacional y oficios de convocatoria.

5ta. Disponer que todas las instituciones públicas, donde trabajen mujeres en edad fértil, implementar lactarios y, donde existan más de veinte (20) personas que ejercen el cuidado, hombres o mujeres, implementen centros de cuidado infantil, guarderías o garanticen la disponibilidad del servicio de cuidado infantil cercano al lugar de trabajo, en el plazo de un año a partir de la emisión de esta sentencia. Para lo cual, contarán con la orientación del ministerio encargado de la salud, el de inclusión, de relaciones laborales y el Consejo Nacional para la Igualdad de Género. En el plazo de 6 meses se informará a esta Corte el plan para la ejecución de esta medida.

Para poder cumplir con esta disposición de la sentencia se elaboró el Plan de Ejecución para la implementación de Lactarios y Centros de Desarrollo Infantil, el mismo que tiene como objetivo implementar en las instituciones públicas a nivel nacional centros de lactancia materna para el uso de las servidoras públicas y garantizar los derechos a la lactancia, embarazo y cuidado desde la concepción, para poder dar continuidad el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Inclusión Económica y Social elaboran sus protocolos de lactancia y centros de CDI para dar una atención de calidad a los niños desde los 0 a 3 años de vida.

Para la construcción de estos planes de ejecución el Ministerio de Inclusión Económica y Social convocó a dos reuniones de trabajo con las instituciones involucradas (Ministerio del Trabajo, Ministerio de Salud Pública y Consejo Nacional para la Igualdad de Género).

Ver anexo 2. Plan de ejecución para la implementación de Lactarios y Centros de Desarrollo Infantil y oficios de convocatoria.

7ma. Los entes rectores de las políticas de trabajo, salud, inclusión e igualdad elaborarán e implementarán, de forma participativa, en el que se escuche a organizaciones de mujeres, sindicatos, academia y personas más expertas en el tema, un *Modelo de Ambientes Laborales para el Cuidado*, que incluya indicadores de medición que reflejen el cumplimiento progresivo del derecho al cuidado, en el plazo de un año contado a partir de la emisión de esta sentencia. En el plazo de 6 meses se informará a esta Corte el plan para la ejecución de esta medida.

El Plan de Ejecución con las principales actividades y responsables se elaboró en 5 reuniones mediante la convocatoria del Ministerio Salud con las instituciones involucradas (Ministerio del Trabajo, Ministerio de Inclusión Económica y Social y Consejo Nacional para la Igualdad de Género). Se consideraron los procesos de elaboración del primer borrador, validación interna, validación externa y las gestiones conducentes a la oficialización del acuerdo interministerial sobre el Manual del Modelo de Ambientes Laborales para el Cuidado, considerando la inclusión de aportes proporcionados por la academia, sociedad civil, organizaciones sociales, expertos, entre otros.

Esta política incorporará como aspectos fundamentales, los siguientes:

- Cuidado de las mujeres embarazadas en el entorno laboral en el sector público.
- Determinar las acciones necesarias para proteger y fomentar la lactancia materna una vez que la mujer se reincorpora a sus actividades laborales mediante la implementación obligatoria de salas de apoyo a la lactancia en las cuales se brinde las facilidades para la extracción de leche materna y de esta forma facilitar el mantenimiento de la lactancia materna, garantizando sus beneficios para la mujer, el niño/a, familia y sociedad en general.
- Establecer las directrices para la creación y funcionamiento de Centros de Desarrollo Infantil a los hijos/as de servidores públicos entre 0 y 3 años, ya que pasada esa edad, corresponde que ingresen al sistema educativo.
- Determinar la corresponsabilidad de hombres y mujeres en el ejercicio del derecho al cuidado.
- Determinar los indicadores que aporten a la vigilancia del cumplimiento del derecho al cuidado.



Ver anexo 3. Plan de Ejecución del Modelo de Ambientes Laborales para el Cuidado y oficios de convocatoria.

8va. Los entes rectores de las políticas de trabajo, salud e inclusión emprenderán una campaña permanente de sensibilización, protección y promoción de la lactancia materna en los espacios públicos, incentivando con certificaciones a locales que apoyen la lactancia materna, en un plazo de un año a partir de la emisión de esta sentencia. En el plazo de 6 meses se informará a esta Corte el plan para la ejecución de esta medida.

Se realizó 2 reuniones en el cual se establecieron los procesos necesarios para el desarrollo de la campaña, en coordinación conjunta entre el Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio del Trabajo y asesoría del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, con la finalidad de que los productos elaborados sean difundidos ampliamente en redes sociales y correos institucionales. Para lo cual se elaboró el Plan de ejecución, el Plan Comunicacional, y la matriz de mensajes para los productos comunicacionales.

A la fecha actual, los productos comunicacionales ya están en proceso de elaboración por la Dirección Nacional de Comunicación, Imagen y Prensa del MSP. Una vez concluidos se realizará la difusión conjunta con las otras entidades públicas.

Con respecto a la certificación de locales que apoyen la lactancia, se realizó la consulta a la instancia jurídica del Ministerio de Salud Pública y se informó que esta Cartera puede emitir el “Reconocimiento” a espacios amigables con la lactancia materna, siempre que esté incorporado a una normativa oficial, por tal razón, se ha solicitado lo referente a este reconocimiento como parte del documento borrador del Manual de Modelo de Ambientes Laborales para el Cuidado.

Ver Anexo 4. Plan de Ejecución y otros insumos referentes a la campaña de sensibilización y oficios de convocatoria.

3.- CONCLUSIONES

- El Ministerio de Salud Pública, a través de la Dirección Nacional de Promoción de la Salud y el apoyo de la Dirección Nacional de Comunicación, Imagen y Prensa, se encuentra desarrollando las acciones pertinentes para el cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia de la Corte Constitucional sobre los derechos de los padres, madres e hijos en el contexto de las actividades laborales y su armonización con la crianza de los hijos e hijas, en estrecha cooperación con el Ministerio del Trabajo, Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Consejo Nacional para la Igualdad de



Género, cuya coordinación se ha realizado a través de diversas reuniones interinstitucionales

- A pesar de que la sentencia no insta al Consejo Nacional para la Igualdad de Género a participar en la campaña permanente de sensibilización, promoción y protección de la lactancia materna en los espacios públicos, al ser un tema relevante de desarrollo progresivo del derecho al cuidado, el Consejo Nacional para la Igualdad de Género ha proporcionado asesoría técnica en la elaboración de mensajes comunicacionales.
- Se ha considerado lo necesario para el cumplimiento de lo establecido en la Sentencia, se requirió el involucramiento de otras instituciones tales como: Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos y Consejo de la Judicatura; por tanto se solicitó su participación en las reuniones de trabajo para la elaboración de los planes de acción de las diferentes disposiciones.
- Con el presente informe y anexos, se remite para conocimiento de la Corte Constitucional, lo referente a los productos logrados durante los primeros seis meses posteriores a la notificación de la Sentencia No. 3-19-JP/20 y acumulados Derechos de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia.
- El Consejo Nacional para la Igualdad de Género concluye en la necesidad de elaborar un documento metodológico para la elaboración de la disposición tercera de la sentencia, el cual deberá incluir el objetivo, alcance, unidad de análisis, método de la recopilación y levantamiento de la información, la estructura del documento, un cronograma entre otros aspectos técnicos.
- El Consejo Nacional para la Igualdad de Género ve la necesidad incorporar indicadores para el diagnóstico situacional, como por ejemplo los de discriminación hacia las mujeres en el ámbito laboral recopilados en la ENVIGMU 2019, tal como fue planteado en la mesa de trabajo interinstitucional que aborda la tercera disposición de la sentencia.

4.- SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA.

- El Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio del Trabajo y el Consejo Nacional para la Igualdad de Género dará continuidad a las acciones pertinentes en coordinación con las otras entidades públicas para realizar las actividades detalladas en los planes de ejecución respectivos dentro de los tiempos que establece la sentencia.



- El Consejo Nacional para la Igualdad de Género brindará asesoría técnica en las actividades detalladas en los planes de acción de las disposiciones aludidas.

	Nombre	Área	Firma	Fecha
Autorizado por:	Nelly Jácome	Secretaria Técnica.		
Aprobado por:	Alexandra Andrade	Directora Técnica.		26/02/2021
Revisado por:	Soledad Puente	Responsable de la Unidad de Observancia, Seguimiento y Evaluación.		25/02/2021
Elaborado por:	Carmen García	Analista de Observancia, Seguimiento y Evaluación.		24/02/2021

